

Violencia contra las mujeres y acceso a la justicia *

Manuela G. González^{2}**

Gabriela M. Barcaglioni^{3}**

Fecha de recepción: 31 de agosto de 2017

Fecha de evaluación: 21 de junio de 2018

Fecha de aprobación: 29 de junio de 2018

Para citar este artículo

González, M. & Barcaglioni, G. (2017). Violencia contra las mujeres y acceso a la justicia.
Revista Via Iuris, (Nº 25), pp. 1-26.

¹ Artículo producto del proyecto de investigación 11J/151. Acceso a la justicia de las mujeres: Violencia y salud mental. Dirección Manuela G. González. Acreditado en el sistema de incentivos al docente-investigador Bs. As. Argentina. (Periodo 2016- 2019). FCJS- UNLP. La Plata (Argentina).

² Doctora en Ciencias Jurídicas. Abogada. Lic. en Sociología FCJS-UNLP. Directora Instituto de Cultura Jurídica, de la Especialización para el Abordaje de las Violencias Interpersonales de Género del Proyecto 11J/151. Miembro de la Sasju. Sociedad Argentina de Sociología Jurídica. La Plata (Argentina). Correo electrónico de contacto: manuelagracielagonzalez@gmail.com

³ Licenciada en Comunicación Social Facultad de Periodismo Comunicación Social UNLP. Docente Taller Análisis de la Información (FPCS-UNLP) y de la Especialización para el Abordaje de las Violencias Interpersonales de Género (FCJS-UNLP). La Plata (Argentina). Correo electrónico de contacto: areaviolencia@yahoo.com

Violencia contra las mujeres y acceso a la justicia

Resumen

Este artículo analiza el funcionamiento de los juzgados protectores del Departamento Judicial La Plata provincia de Buenos Aires, Argentina. Su enfoque trasciende el análisis procesalista porque incluye los testimonios de las justiciables. Reflexiona sobre la administración de la justicia de familia y los nuevos diseños de políticas públicas que atienden la problemática de la violencia contra las mujeres, desde una perspectiva de género. Las observaciones están centradas en algunas de las etapas en que se despliega el acceso a la justicia de las mujeres: creación normativa, interpretación jurídica, ejecución de la resolución judicial por el órgano estatal competente. Destacando en este proceso la agencia de las mujeres organizadas y de los sectores sociales sensibles a esta problemática que con su accionar actúan sobre la producción legislativa instalando temas en la agenda política, denunciando aquellas prácticas que se desvían del sentido que les dio origen y monitoreando las políticas públicas que las contienen.

Es decir, este trabajo focaliza las funciones del derecho en un contexto social determinado, considerando que no sólo es un sistema normativo, sino también un discurso social y un proceso que construye y reproduce significaciones sociales a través de actores sociales legitimados que forman opinión como por ejemplo los y las legisladoras, los/as doctrinarios/as y los medios de comunicación.

Palabras clave: Violencias contra las mujeres. Acceso a la justicia. Perspectiva de Género. Administración de justicia.

Violence against women and access to justice

Abstract

This paper analyses the performance of Precautionary Family Courts of the City of La Plata, in the province of Buenos Aires, Argentina. The chosen approach goes beyond the mere procedural aspects, as it includes the reports of the plaintiffs. This text is also a reflection upon the administration of justice at Family Courts and upon the design of public policies that deal with the issue of violence against women from a genre perspective. The observations focus on some features involved in the access to justice such as: the different phases of the proceedings at courts, the design of laws, the legal interpretations, and the execution of the verdict by the competent national authority. It is remarkable the active role of organized women and various social segments about : their commitment to the issue, bringing up new themes in the political agenda, their great influence on the work of Congress, their constant work as overseers of public policies and as keen critics of those practices which are deviations from the original intentions.

Summing up, this paper focuses on the functions of Law in a specific and larger context comprising the legal framework, the social discourse and the process which recreates and mirrors social meanings by means of qualified social actors such as legislators and the media.

Violência contra as mulheres e acesso à justiça

Resumo

Este artigo analisa o funcionamento dos tribunais de proteção do Departamento Judicial de La Plata, província de Buenos Aires, Argentina. Sua abordagem transcende a análise processualista porque inclui os depoimentos dos acusados. Reflete sobre a administração da justiça familiar e os novos desenhos de políticas públicas que abordam o problema da violência contra a mulher, numa perspectiva de gênero. As observações concentram-se em algumas das etapas em que o acesso das mulheres à justiça é empregado: criação normativa, interpretação legal, execução da resolução judicial pelo órgão estadual competente. Sublinhando neste processo a agência de mulheres organizadas e setores sociais sensíveis a este problema com as suas ações agir sobre a produção legislativa através da instalação de temas na agenda política, relatando práticas que se desviam do sentido que lhes deram origem e monitorar a políticas públicas que os contêm.

Ou seja, este trabalho se concentra as funções da lei em um contexto social particular, considerando que não é apenas um sistema normativo, mas também um discurso social e um processo que constrói e reproduz significados sociais através de atores sociais legítimos que são opinião como exemplo os legisladores, os doutrinários e a mídia.

Palavras-chave: Violência contra as mulheres. Acesso à justiça. Perspectiva de Gênero. Administração da justiça.

Violence à l'égard des femmes et accès à la justice

Résumé

Cet article analyse le fonctionnement des tribunaux de protection du département judiciaire de La Plata, province de Buenos Aires, Argentine. Son approche transcende l'analyse procéduraliste car elle inclut les témoignages des accusés. Réfléchit sur l'administration de la justice familiale et les nouvelles conceptions des politiques publiques qui traitent du problème de la violence à l'égard des femmes, dans une perspective de genre. Les observations se concentrent sur certaines des étapes dans lesquelles l'accès des femmes à la justice est déployé: création normative, interprétation juridique, exécution de la résolution judiciaire par l'organisme d'État compétent. Soulignant dans ce processus l'agence des femmes organisées et des secteurs sociaux sensibles à ce problème qui, par leurs actions, agissent sur la production législative en inscrivant des questions à l'ordre du jour politique, en dénonçant les pratiques qui dérogent au sens qui les a suscitées et en surveillant la les politiques publiques qui les contiennent.

C'est-à-dire que ce travail se concentre sur les fonctions du droit dans un contexte social spécifique, considérant qu'il ne s'agit pas seulement d'un système normatif, mais également d'un discours social et d'un processus qui construit et reproduit des significations sociales par le biais d'acteurs sociaux légitimés qui forment une opinion conforme à la réalité. exemple les législateurs, les doctrinaires et les médias.

Mots-clés: Violence contre les femmes. Accès à la justice. Perspective de genre Administration de la justice.

Introducción

Este artículo constituye un avance de la investigación Acceso a la justicia de las mujeres: violencias y salud mental⁴. Que resulta una continuación del Proyecto Violencia contra las mujeres: discursos en juego y acceso a la justicia” (2012 – 2015) lo que motiva ambos trabajos es la distancia observada entre los avances legislativos en la temática y los magros resultados que se observan en la resolución de las situaciones. Como ejemplo podemos tomar los registros de femicidios difundidos por la Procuración de la Corte de la provincia de Buenos Aires.

Elegimos este tema porque pretendemos ahondar en dimensiones que aparecieron con fuerza en el trabajo de campo de la investigación anterior⁵ vinculados a las dificultades que encuentran las mujeres cuando deciden denunciar situaciones de violencia.

Plantea la relación entre los conceptos de trayectoria que recorren las mujeres en situación de violencia y acceso a la justicia, focalizando las articulaciones que se despliegan en territorio, cuando las mujeres deciden romper el silencio.

Decidimos utilizar el término trayectoria en lugar de ruta crítica porque refleja los diferentes recorridos que realizan las mujeres en busca de ayuda. Siguiendo a Teodori (2015:69) quien refiere que ruta crítica es un concepto utilizado para denunciar falencias en las respuestas institucionales, en tanto que la noción de trayectorias alude *a los modos en que las personas buscan resolver sus problemas* incluyendo una mirada más abarcativa del proceso que llevan adelante las mujeres para salir de la situación de violencia.

El concepto de trayectoria sintetiza este tránsito por múltiples espacios estatales de las mujeres en busca de soluciones a sus problemas que puede inducirla al abandono de la

⁴ 11J/151. Acceso a la justicia de las mujeres: Violencia y salud mental. Dirección Manuela G. González. Acreditado en el sistema de incentivos al docente-investigador Bs. As. Argentina.

⁵ Resultados publicados en Violencia contra las mujeres, discurso y justicia. M.G. González (Compiladora) Editorial edulp 2016.

causa. Es por ello por lo que esta preocupación nos conduce a poner en diálogo los testimonios de las mujeres con los de las profesionales que las reciben e intentan escucharlas.

En este contexto nuestro trabajo se centra en el relato a través de la palabra que no capta el hecho sino la representación que ellas tienen de lo sucedido. Por lo tanto, retomamos el concepto de representación que ya hemos abordado en artículos anteriores por entender que nos habilita a poner en escena las condiciones de producción y recepción de los discursos que genera el testimonio de las mujeres en situación de violencia. Proceso de comunicación que no solo involucra, sino que pone en escena operadores/as del sistema judicial, profesionales de los equipos de atención y asesoramiento así como a otros actores sociales.

El objetivo general de esta investigación es analizar y comparar las prácticas, articulaciones y modalidades de actuación que se desarrollan en los juzgados de familia de los Departamentos Judiciales de La Plata y Quilmes, sobre el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencias y padecimiento de salud mental, profundizando las indagaciones previas desarrolladas por el equipo de investigación.

Ambas investigaciones se estructuraron alrededor de ciertas preguntas que fueron orientado nuestras reflexiones e indagaciones bibliográfica e intercambios en las reuniones ¿Cómo se construyen los testimonios y qué papel juegan los discursos legitimados en esa construcción? ¿Cómo acompañan o condicionan la ruta crítica los/las profesionales y cómo incide en la subjetividad de las mujeres? ¿Porqué las mujeres, en algunos casos, no denuncian o retiran la denuncia?

En el camino por describir la ruta crítica – trayectoria, objeto de nuestro análisis, observamos que las normas y la interpretación jurídica, que constituyen dos instancias diferentes, juegan un rol importante muchas veces obstaculizando o facilitando el acceso a la justicia de allí nuestro interés por observar también el proceso de sanción en el cual se genera un imaginario social centrado en la idea de que la sanción de la normativa eliminará las violencias contra las mujeres. Como anverso de esta situación pone el tema en agenda

permitiendo visibilizar pedagógicamente en los medios de comunicación masiva las problemáticas con sus claros oscuros.

Toda norma estatal se genera en el ámbito con mayor representación ciudadana el parlamento (que en Argentina tiene la forma bicameral con representación provincial y por cantidad de habitantes).

Resultados y discusión

El objetivo específico de este artículo es mostrar algunos resultados de nuestras indagaciones.

1.a El testimonio de las mujeres en el centro de la investigación

Esta investigación se caracteriza por centralizar su atención en los testimonios⁶ de quienes transitan la ruta crítica-trayectoria y de quienes la integran. Para lo cual indagamos el proceso de creación normativa y, centramos nuestro interés en las prácticas jurídicas por entender que ambas cuestiones inciden sobre la ruta crítica-trayectoria y el no acceso de las mujeres al campo jurídico con disímil intensidad.

Dicha opción se fundamenta en considerar al testimonio, en tanto un desafío de la metodología cualitativa, como una estrategia orientada a revalorizar las voces de las mujeres en situación de violencia, como una estrategia político-metodológica que permite observar las prácticas institucionales al tener esas voces un contexto sociopolítico.

⁶ El testimonio tiene un lugar central en el abordaje de las violencias contra las mujeres dado que constituye la “puerta de entrada” de las trayectorias que efectúan las mujeres desde la denuncia en sede policial y luego en el sostenimiento de las causas. Las mujeres en situación de violencias también constituyen una trama histórica que visibiliza el modo en que se subordina y violenta a las mujeres para sostener el sistema patriarcal, operación que supone la violación de derechos humanos y el obstáculo para el ejercicio de las mujeres como legítimos sujetos de derechos.

El testimonio como categoría de análisis histórica y como prueba testimonial, permite hoy visibilizar las violencias contemporáneas y en este análisis, la violencia contra las mujeres. (Colanzi, 2016)

La posibilidad de situar al testimonio de las mujeres víctimas de violencia como unidad de análisis es un desafío conceptual, en la medida en que supone una nueva posición epistemológica al momento de indagar la problemática, así como un posicionamiento ético que contemple de manera amplia el acceso a la justicia y la idea de que el testimonio constituye una herramienta jurídica.

El acento en la construcción de los testimonios supone dar voz y propiciar la toma de la palabra a víctimas de violencia que han estado acalladas y aisladas, en el propio esquema relacional de la violencia de género.

El compromiso político e histórico en la visibilización de las voces de las mujeres violentadas, se orienta a una tarea mayor que es la de propiciar el uso de una narrativa que permita, al decir de Arfuch (2002), democratizar la palabra y convertir al testimonio en un instrumento de acción colectiva, visibilizando las voces y sus múltiples narrativas.

A este punto resulta pertinente referirnos a Giorgio Agamben (1998), autor que a través de los testimonios de los “sobrevivientes” del holocausto, especialmente desde la escritura de Primo Levi, analiza el lugar del testimonio, en tanto punto de enunciación y acto de palabra.

Como expresara Colanzi (2017) El testimonio supone concebir la construcción de conocimiento científico a través de la escucha de voces que tradicionalmente han sido relegadas a determinados espacios, como es el caso del espacio doméstico especialmente, en cuanto a las mujeres que han padecido violencias y se han visto aisladas, silenciadas por sus propios agresores y por operadores/as en el abordaje asistencial de esta problemática.

Ya que nuestra indagación trabaja con testimonios, nos propusimos observar las condiciones de producción y recepción de esos enunciados y, las posiciones y las tensiones que generan facilitando u obstaculizando la ruta crítica.

2.-La tarea de campo

El trabajo de campo se centra en 20 entrevistas en profundidad a las actoras del proceso: víctimas, funcionarias/os judiciales que atienden a las mujeres, acompañantes de la sociedad civil y profesionales de distintas disciplinas como docentes, médicas, trabajadoras sociales, psicólogas/os, abogadas/os y periodistas.

Las dimensiones que se consideraron al momento de realizarlas fueron: obstáculos, facilitadores y causas de abandono de la demanda relacionadas con la Administración de Justicia y, otras dimensiones vinculadas a recorridos e instancias previas y/o posteriores.

Las preguntas realizadas a especialistas/referentes en la temática, los/as profesionales que trabajan en la administración de justicia, las personas justiciables fueron elaboradas a partir de las dimensiones construidas en la investigación anterior⁷ y esta parte de la tarea está en pleno proceso de concreción.

Los ejes que sustentaron las preguntas son:

- Los mitos/prejuicios/estereotipos presentes en los equipos técnicos que intervienen en el abordaje de Violencias contra las Mujeres;
- La conformación interdisciplinaria de los equipos;
- El trabajo articulado en redes con otros equipos o instituciones;
- La capacitación o formación técnica y -Los registros o estadísticas elaboradas.

Cada uno de estos ejes y su construcción a partir de la mirada de quienes están en la problemática nos permitirán reconstruir la trayectoria de las mujeres víctimas de violencia y sus dinámicas de funcionamiento.

⁷ Capítulo 4 Reconstruyendo los sentidos de las intervenciones situadas frente a las violencias contra las mujeres. Andriola, K; Cano, J; Colanzi, I; Hasicic, C; Luna, M.E. en Manuela G. González. “Violencia contra las mujeres, discurso y justicia”.

ÁREA SOCIOJURIDICA

El equipo interdisciplinario que participó en la tarea de campo elaboró tres categorías diferentes de preguntas de manera tal que las mismas abarcaran los objetivos de la investigación.

Esta labor constituye un ejemplo de cómo se construye el trabajo interdisciplinar, dado que las entrevistas las realiza una o dos integrantes del equipo en base a los ejes planteados y con preguntas desde diferentes enfoques sobre el tema del proyecto.

2.a Descripción del campo

Nuestra unidad de análisis son las prácticas que se desarrollan en las instituciones del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires la más densamente poblada de la Argentina con altos niveles de pobreza y de mujeres jefas de hogar.

Tomamos el Departamento Judicial La Plata no solo por la proximidad sino por ser capital de la provincia de Buenos Aires, Argentina, la más densamente poblada del país y sede de la Administración provincial y producción legislativa.

En este territorio vive el 39% de la población de Argentina, distribuida en los 307.571 kilómetros cuadrados de superficie que posee la Provincia de Buenos Aires, en tanto la población bonaerense es de 15,6 millones de habitantes⁸ (2016).

Por otra parte, los niveles de pobreza e indigencia -primer semestre de 2017- según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), en la Región Gran Buenos Aires que es la zona de nuestra investigación viven 14.842.645 personas, de las cuales 4.278.155 son pobres.

Otra medición sobre datos del mismo organismo indica que de los Hogares bajo la línea de la pobreza el 5,2 % es encabezado por una mujer y el 3,5% por un hombre⁹.

⁸ Datos de la Plataforma de Datos Abiertos de la Provincia de Buenos Aires.
<http://datos.gba.gob.ar/>

⁹ Datos elaborados por el Observatorio de la Deuda Social Argentina de la UCA.

ÁREA SOCIOJURIDICA

Las mujeres que acuden a la Administración de Justicia en este territorio cuentan en la capital con dos Juzgados llamados Protectorios que se encargan de atender la primera consulta o la derivación de las Comisarías de la Mujer y/o de otras dependencias del estado provincial que reciben la primera consulta. Por ejemplo, Dirección de Políticas de Género, Áreas de la Mujer a nivel municipal o provincial.

En la provincia de Buenos Aires a partir de la sanción de la Ley N° 12.569 en el año 2001 con sus modificatorias, se diseñó e implementó un Sistema Integrado Provincial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar¹⁰. Dicho sistema tiene un organismo responsable de la aplicación de dicha ley al interior del Poder Ejecutivo en este momento denominado Secretaría de Género y Diversidad Sexual dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires. Esta área programática tiene como objetivo la definición de las políticas públicas en materia de prevención y atención de la Violencia Familiar, con una lógica territorial, que se implementa en las Mesas Locales de Prevención y Atención de la Violencia Familiar.

Al momento de su creación esta función la ejercía el Ministerio de Desarrollo Humano.

El tiempo que transcurrió desde la sanción de la ley 12.569 de violencia en la provincia de Buenos Aires hasta su aplicación efectiva por los Tribunales cuando las mujeres denunciaban situaciones claramente de violencia desacreditando la palabra por el lugar desde donde la pronunciaban, lugar de desvalorización cultural.

3.-Marco teórico

3.a. Metodología feminista

Por otra parte, consideramos aspectos de la metodología feminista para nuestro análisis para lo cual recuperamos la postura de Sandra Harding¹¹, (1996), quien plantea la

¹⁰ AAVV. (2007). Documento del Sistema Integrado Provincial. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Mesa Intersectorial. Ley N°12569. Decreto Reglamentario 2785/06.

¹¹ Feminista y filósofa de la ciencia Profesora de la Universidad de Delaware. Universidad Pública situada en Newark al norte del estado de Delaware, Estados Unidos.

presencia del androcentrismo¹² en las ciencias sociales, situación que según la autora ha dado lugar a una interpretación sesgada de las disciplinas. Acordando con ella en la necesidad de la construcción de una ciencia social crítica, autorreflexiva con conocimiento situado.

De su desarrollo teórico nos interesa considerar dimensiones que utiliza para describir críticamente al campo de las prácticas jurídicas: - los dualismos presentes en las mismas como por ejemplo racional/irracional, el punto de vista fálico o masculino que impera en las resoluciones y, la exclusión de la palabra de la mujer en el ámbito de la racionalidad masculina. Asimismo, nos interesa la afirmación de Haraway¹³, quien desde una epistemología feminista se enfoca en la objetividad de los oprimidos, en nuestro caso las mujeres.

Estas miradas que privilegia la autora van en otro sentido de aquellas interpretaciones dominantes de la sociedad y el mundo androcéntrico ya que, como ella señala, los puntos de vista de los subyugados no son posiciones "inocentes".

Estos desarrollos teóricos avalan nuestra investigación situada en un espacio donde la mujer pobre aparece como el sujeto histórico político más destacado.

El conocimiento situado refiere a nuevas orientaciones *de los grandes mapas que globalizaban el cuerpo heterogéneo del mundo en la historia del capitalismo y del colonialismo masculino* (Haraway, 1995:188).

Esta forma de producir conocimiento es parcial, localizada y crítica por ello nos interesa aplicarla a la indagación en el mundo de las mujeres pobres que acuden a las distintas instancias estatales, en el Departamento judicial de La Plata sede de los proyectos pilotos de reforma de la Administración de Justicia tendientes a dar respuestas más específicas a esta problemática.

El concepto de Ginopía, en el sentido de la omisión del punto de vista de la mujer, nos resultó útil para las entrevistas con los equipos profesionales del Estado que abordan

¹² La exclusión permanente de las mujeres en la definición de la cultura y la epistemología científica, obliga a tomar posiciones frente a la codificación androcéntrica de lo que Haraway llama "ley del canon cognitivo".

¹³ Profesora de Historia de la Conciencia en la Universidad de California, Santa Cruz.

los casos de violencia de género. Por otra parte, resultó un criterio de selección al momento de la indagación bibliográfica.

La lectura de textos sobre metodología feminista, especialmente de la filósofa de la ciencia, Sandra Harding, (1996), quien critica la presencia del androcentrismo en las ciencias sociales, por considerar que el androcentrismo ha dado lugar a una interpretación sesgada de las disciplinas. A partir de la postura de la autora señalamos la necesidad de una ciencia social crítica y autorreflexiva que impacte en la enseñanza del grado y el posgrado como una vía regia de la modificación de las prácticas profesionales.

Como referente del Feminismo posmoderno trasladamos las dimensiones que ella utiliza al campo de las prácticas jurídicas: los dualismos presentes en las prácticas jurídicas (racional/irracional), el punto de vista fálico o masculino que impera en las resoluciones y, la exclusión de la palabra de la mujer en el ámbito de racionalidad masculina, elementos que no contribuyen a la visibilización de la mujer como sujeto de derecho.

Otra de las autoras enroladas en este enfoque es Donna Haraway (2014), quien afirma que desde una epistemología feminista la objetividad de los oprimidos, en nuestro caso las mujeres pobres, es privilegiada sobre aquellas interpretaciones dominantes de la sociedad y el mundo androcéntrico ya que, como ella señala, los puntos de vista de los subyugados no son posiciones inocentes.

Estas cuestiones aportan a la construcción de un conocimiento situado, en nuestro caso en el Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires Argentina donde se está llevando adelante como ya lo anticipáramos un proceso de autonomización del Fuero de Familia.

Es decir, siguiendo a Haraway (1995:188) indagamos sobre nuevas orientaciones de los grandes mapas que globalizan el cuerpo heterogéneo del mundo en la historia del capitalismo y del colonialismo masculino. Esta forma de producir conocimiento localizado y crítico lo aplicamos sobre un espacio tiempo/espacial determinado.

3.b Interseccionalidad

El concepto de interseccionalidad, nos permite visualizar experiencias de opresión y privilegio al tomar en cuenta los cruces entre raza, etnia, orientación sexual y clase.

La expresión interseccionalidad según Vasquez Laba (2011), pone en discusión la consideración de la mujer como un sujeto monolítico singular lo cual oculta la complejidad y la diversidad de sus experiencias. Así como, la necesidad de construir saberes situados en el sentido de no producir teoría de modo abstracto universalizado sino situado en la contingencia de la propia experiencia.

Como señala la autora citada en el párrafo anterior, revela lo que no se ve cuando categorías como género y raza se conceptualizan separadas, es decir que posibilita reconocer las condiciones de nuestras vidas vinculadas con las de otras personas y que fundamentalmente existen jerarquías entre las mujeres y también entre los hombres. Hay un aspecto más es la noción de subalternidad, también considerada por Segato, en tanto expresa una posición no reconocida y por lo tanto su discurso no es validado.

La incorporación de la noción de interseccionalidad representa para nosotras un posicionamiento diferente frente al pensamiento dicotómico y binario; ayuda a visualizar cómo convergen distintos tipos de discriminación, el impacto de dicha convergencia en situaciones de oportunidades y acceso a derechos y observar cómo las políticas, los programas, los servicios y las leyes afectan predominantemente sobre un aspecto pero están inexorablemente vinculados a los demás. Ejemplo de ello es que las políticas de salud inciden en los índices de violencia contra las mujeres.

Entendemos que los obstáculos que impiden el rápido y eficaz acceso a la administración de justicia tienen una correlación con los diferentes sentidos de la utilización de la palabra y su base significativa.

Intentamos trabajar en la intersección entre saberes y experiencias de dos personas con formaciones académicas disímiles pero ambas sustentadas en la utilización de la palabra fundada como instrumento de análisis.

3.c Acceso a la justicia

La problemática del Acceso a la Justicia ocupa parte de la agenda de la sociedad moderna. Ello ha producido que distintas disciplinas se hayan abocado a su estudio introduciendo, con sus perspectivas particulares, diferentes enfoques que enriquecen el abordaje científico y práctico de la cuestión a la vez que han puesto de manifiesto la complejidad que asume este fenómeno. En nuestras indagaciones estudiamos el acceso en términos de confrontación entre la igualdad jurídica-formal y la desigualdad socioeconómica. De esta manera, nuestro aporte apunta a la comprensión de los contextos sociales donde se desenvuelve el Derecho y se realiza la administración de Justicia.

4.-La creación legislativa

Para comprender el proceso que lleva a la aplicación de una norma o desde su puesta en vigencia a su invisibilización (ginopía) es necesario revisar su creación.

Alicia Ruiz (2003) desde una perspectiva crítica que, epistémicamente vincula al derecho con la política, señala que este vínculo construye un discurso de la realidad, de los hechos y del sentido de las reglas jurídicas que se transforma en hegemónico.

Por ejemplo, La ley 26791 que reformó el Código Penal¹⁴ argentino incluyendo homicidios calificados y en especial, el debate sobre la figura del femicidio/feminicidio como agravante del delito de homicidio simple nos conduce a observar cómo fue el debate tanto en la Comisión como en la Cámara y porqué no se incorporó con la denominación femicidio como figura autónoma.

El análisis, sobre el debate legislativo, se centra en dos dimensiones: por un lado, las marcas del discurso patriarcal en las intervenciones y, por otro la perspectiva de género presente o no en las intervenciones de los/las legisladores/as. Ambas dimensiones nos permitieron comprender, hasta qué punto esta reforma es un cambio hacia la igualdad o una concesión del patriarcado para seguir sosteniendo su hegemonía.

Sin embargo, encontramos un antecedente, previo a la reforma del Código Penal que incluye los agravantes en caso de homicidio, el Poder Ejecutivo Nacional¹⁵ ordenó la creación de una Comisión para que elaborara una propuesta de reforma integral del Código Penal. Dicha comisión estuvo integrada por los Doctores Raúl Eugenio Zaffaroni, León Carlos Arslanián, María Elena Barbagelata, Ricardo Gil Lavedra y Federico Pinedo.

En relación a la iniciativa precedente, la tipificación de los homicidios calificados regulaba en el art. 77 las figuras agravadas, imponiendo una escala penal (prisión) de 15 (quince) a 30 (treinta años), modificando esencialmente la prisión perpetua que se encontraba regulada en ese momento en el Código Penal.

En una nota periodística posterior a la presentación de esta propuesta¹⁶ la Dra. María Elena Barbagelata (2014) manifestó su preocupación por la exclusión del femicidio como figura: “...Si bien se mantiene como agravante que haya entre víctima y victimario

¹⁴ Introduce una serie de novedosas modificaciones al artículo 80 del código penal argentino, entre las cuales – siguiendo una tendencia muy marcada en América Latina- se incorpora el delito de “femicidio” al digesto punitivo.

¹⁵ Nro. 678/12.

¹⁶ <http://www.comunicarigualdad.com.ar/ganan-o-pierden-las-mujeres-con-la-reforma-del-codigo-penal/> publicado el 18 de febrero de 2014.

un vínculo de convivencia..., no fue incluido el agravante de matar “*a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediante violencia de género...*”.

Por su parte, Eugenio Zaffaroni (2015)¹⁷, criticó la inclusión de este tipo de delitos y sostuvo que la nueva ley no tendrá eficacia ya que, en la Argentina, nadie sale a matar a una mujer por ser mujer. Lo que tipificaron es una locura, no existe. Argumentando que, si tendrá eficacia respecto de travestis, transexuales, de la mujer no. El homicidio por odio se produce contra minorías. La característica que tiene es que no importa el individuo. Hay dos lesiones: una al muerto y otra, por el metamensaje, a toda la colectividad. Y eso no lo vamos a cambiar de la noche a la mañana, porque es un cambio cultural. Yo no creo que haya más, creo que se desnormalizó.

Finalmente, este Proyecto no fue aprobado, pero la voz disidente de una mujer dejó una marca. El 14 de diciembre de 2012, fue dictada la ley 26791 mediante la cual se reformó el Código Penal incluyendo homicidios calificados. En especial, se tipificó la figura del femicidio como agravante del delito de homicidio simple sin incluir la palabra femicidio. Quedando tipificadas en el Código Penal, distintas situaciones fácticas que tienen como núcleo central, la visualización de la violencia de género y en particular, la violencia contra las mujeres en el artículo 80¹⁸.

La legislación sobre avenimiento¹⁹ que se derogó como consecuencia de la muerte de Carla Figueroa²⁰ en la provincia de La Pampa-Argentina demuestra nuestra hipótesis referida a la importancia del conocimiento situado y la relación entre la acción política y la

¹⁷Declaraciones publicadas en Infobae del 3 de junio del 2015.

<https://www.infobae.com/2015/06/03/1732957-el-dia-que-zaffaroni-dijo-que-la-ley-femicidio-no-tiene-eficacia/>.

¹⁸ En el artículo 1 se sustituye el inc.1 y 4; en el artículo 2 se incorporan los inc. 11 y 12.

¹⁹ El artículo 132° in fine del Código Penal, vigente hasta su supresión en el año 2012, establecía que si la víctima “...fuere mayor de dieciséis años podrá proponer un avenimiento con el imputado. El Tribunal podrá excepcionalmente aceptar la propuesta que haya sido libremente formulada y en condiciones de plena igualdad, cuando, en consideración a la especial y comprobada relación afectiva preexistente, considere que es un modo más equitativo de armonizar el conflicto con mejor resguardo del interés de la víctima. En tal caso la acción penal quedará extinguida; o en el mismo supuesto también podrá disponer la aplicación al caso de lo dispuesto por los artículos 76 ter y 76 quáter del Código Penal”.

²⁰ Marcelo Tomaselli, estuvo preso por violación (8 meses). Se casó con su víctima, Carla Figueroa y de esa manera consiguió salir en libertad. Terminó asesinando a su esposa frente al hijo de ambos.

creación normativa. En el caso del avenimiento la activa participación de los movimientos de mujeres en la determinación de la agenda legislativa.

Este femicidio corrobora de qué manera lo social puede incidir en el cambio legislativo dando batalla al patriarcado presente en las prácticas jurídicas. Ya que, Carla Figueroa fue asesinada por su esposo quien estaba libre por haberse aplicado la figura penal del avenimiento.

Jurídicamente, el “avenimiento” es la conciliación, el entendimiento o un acuerdo dirigido a evitar un juicio eventual o para poner fin al juicio pendiente, ya sea mediante allanamiento, renuncia o transacción. Proviene de “avenencia”, es decir, de convenio, unión, conformidad, acuerdo. Interpretado en tal sentido, podemos decir que el término implica “amoldarse”, “conformarse o resignarse” a una situación.

La figura del avenimiento ingresó al Código Penal tras la reforma del año 1999, cuando por Ley 25.087 se modificó el título que originariamente era de “Delitos contra la Honestidad” y que pasó a llamarse “Delitos contra la Integridad Sexual”. De esta manera, la reforma incluyó la posibilidad de extinguir la acción penal o suspender el juicio a prueba por medio de un avenimiento entre la víctima de un delito sexual y el imputado.

A consecuencia de este femicidio producto de la aplicación del avenimiento, el 21 de marzo de 2012 la Cámara de Diputados convirtió en ley el proyecto que derogó la figura del avenimiento contemplada en el Código Penal.

Sobre la eliminación de esta figura, las abogadas feministas Susana Chiarotti²¹, y la diputada de mandato cumplido, Marcela Rodríguez²² señalaron que la decisión del Tribunal

²¹ Directora del Instituto de Género, Derecho y Desarrollo (Insgenar) y experta de la OEA en violencia de género.

²² Actualmente coordina el Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas de la Defensoría General de la Nación (DGN).

de Impugnación, así como el resultado del fallo implican la responsabilidad del Estado argentino por el incumplimiento de la Convención de Belén do Pará²³.

La regulación del avenimiento²⁴ responde a la dicotomía público-privado ampliamente debatida y denunciada por los movimientos feministas y de mujeres, par opositivo que conlleva una mirada restrictiva sobre el ámbito en que deben ser tratados los delitos sexuales (ámbito penal).

Esta figura penal colocaba a las víctimas en la disyuntiva de tener que afrontar un proceso penal en el que sus derechos no tenían resguardo institucional, o evitar el proceso renunciando al esclarecimiento judicial de los hechos y a la sanción penal del responsable. En este sentido, el avenimiento es un instituto que resta autonomía a las mujeres y afecta el derecho al acceso a la justicia que lamentablemente en otros países aún subsiste.

La figura del avenimiento refuerza la dominación patriarcal ya que se constituía en un recurso del victimario y no de la víctima quien se veía nuevamente atravesada por el poder patriarcal.

²³ La Convención de Belén do Pará fue sancionada en 1994, ratificada por Argentina en 1996, obliga al Estado a “prevenir, investigar y sancionar los casos de violencia contra las mujeres con la debida diligencia” (artículo 7, inciso b) y a “adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad” (artículo 7, inciso d).

²⁴ El artículo 132 del Código Penal, tal como estaba redactado, disponía en lo referido al delito de abuso sexual que “la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas. Si ella fuere mayor de dieciséis años, podrá proponer un avenimiento con el imputado. El Tribunal podrá excepcionalmente aceptar la propuesta que haya sido libremente formulada y en condiciones de plena igualdad, cuando, en consideración a la especial y comprobada relación afectiva preexistente, considere que es un modo más equitativo de armonizar el conflicto con mejor resguardo del interés de la víctima. En tal caso la acción penal quedará extinguida”.

Resumiendo, el avenimiento fue eliminado de la legislación y, el agravante al homicidio si bien se incluyó no se denominó femicidio. En este sentido, destacamos que al ser el derecho un discurso performativo que se incluyera la palabra femicidio hubiera contribuido a instalar el tema en el campo jurídico con mayor legitimidad.

Tras la modificación del art.80 del Código Penal Argentino, Mariana Barbitta²⁵, opinó que esta decisión logra instalar en la agenda pública la discusión sobre la reproducción de modelos en los cuales las mujeres históricamente fuimos sometidas y relegadas. Dijo además que esta norma ayuda a que se conozca la problemática, se tome conciencia y se hable de ello.

Oscar Abreu²⁶ sostuvo la necesidad de diferenciar femicidio de homicidio de mujeres, argumentando que, el femicidio implica la muerte de la mujer por su condición de tal, mientras que en los homicidios el género de la víctima resulta indiferente; también justificó la necesidad de modificar el Código Penal en vista de las alarmantes cifras de mujeres y niñas muertas en la actualidad

La ley penal no soluciona la problemática, es un instrumento más, no es el más efectivo porque llega cuando el hecho ya sucedió. Hacen falta cambios culturales, modificar las instituciones que están involucradas en las denuncias de las mujeres, las fuerzas de Seguridad, la administración de Justicia y el sistema de Salud como hemos afirmado. Con el aumento de penas, con la sanción de normas cada vez mas especificas no se resuelve el problema de las violencias contra las mujeres sin embargo el discurso jurídico tiene impacto sobre el campo social por su carácter performativo.

²⁵ Abogada penalista, docente de grado y posgrado de la Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de La Matanza, Universidad de Lomas de Zamora y Universidad de Palermo. Presidenta de AMPA (Asociación de Mujeres Penalistas de Argentina).

²⁶ Presidente de la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados de la Nación.

En este sentido la Diputada Silvia Risko²⁷ señaló el aporte simbólico de las normas jurídicas, afirmando que hace falta esta ley para que el poder político tome conciencia de lo importante que es actuar y poner en funcionamiento todos los mecanismos para prevenir, para que se tome conciencia de que la mujer no es propiedad de nadie, debemos tratarla, así como defendemos los derechos del ciudadano/a.

5.-Reflexiones finales

Las ejemplificaciones incorporadas a este trabajo se vinculan con las funciones del Derecho en un contexto social determinado, que no sólo es un sistema normativo, sino también un discurso social y un proceso que construye y reproduce significaciones sociales a través de actores sociales legitimados que forman opinión como por ejemplo los y las legisladoras y los/as doctenarios/as.

En este proceso de cambio cultural juegan un rol importante los medios de comunicación, prueba de ello lo constituye que nuestras fuentes secundarias son extraídas de notas periodísticas en las cuales estos referentes despliegan sus opiniones y argumentaciones.

La antropóloga Rita Segato afirmó que “el campo jurídico es, por encima de todo, un campo discursivo y, por eso mismo, la Lucha por el Derecho, tanto en el sentido de la formulación de leyes como en el sentido de la efectivización del estatus de existencia de las ya formuladas es, por un lado, la lucha por la nominación, por la consagración jurídica de los nombres del sufrimiento humano, por entronizar los nombres que ya se encuentran en uso y, por el otro, la lucha por publicitar y colocar en uso, en boca de las personas, las palabras de la ley”. (2010:1)

Las mujeres son sistemáticamente excluidas de la teorización del conocimiento y la práctica científica que se manifiestan como "actitudes de poder y no como actitudes que buscan la verdad" (Haraway, 1995, p.315).

²⁷ Diputada por Misiones.

En nuestra investigación, de la que se desprende este artículo, observamos algunas de las etapas en que se despliega el acceso a la justicia de las mujeres, podemos sintetizar las siguientes cuestiones:

-Creación normativa, se lleva a cabo en el campo legislativo donde luchan por el sentido diferentes ideologías representativas de grupos con intereses contradictorios entre sí. A pesar de ello logran como producto la norma que se impone al conjunto de la ciudadanía.

-Interpretación jurídica, a través de las prácticas jurídicas esa norma es interpretada por los operadores/as en el campo jurídico donde confrontan por decir el derecho. Al decir de Haraway (1995:317) La ciencia es un texto discutible y un campo de poder. En algunos casos se invisibiliza el sentido mentado por los/as legisladores/as por vía de la interpretación o se tergiversa el mismo.

-Ejecución de la resolución judicial por el órgano estatal correspondiente: policía, organismo del poder ejecutivo, nacional, provincial y/o municipal todos mediados por discursos que circulan con diferentes sentidos dotados de significados diversos en función de quiénes lo producen, quiénes lo reciben y en qué contexto.

-En este proceso es necesario señalar la agencia de las mujeres organizadas y de los sectores sociales sensibles a esta problemática que con su accionar actúan sobre la producción legislativa instalando temas en la agenda política, en la denuncia de las prácticas que se desvían del sentido que les dio origen y en la observación y monitoreo de las políticas públicas que las contienen.

Es decir, esta organización de la sociedad civil que adquiere diferentes modalidades está transversalmente presente legitimando el testimonio de las mujeres.

Haraway considera que la objetividad de los oprimidos es un punto de vista privilegiado sobre la sociedad y la ciencia, punto de vista necesario en la epistemología y propiciado por los movimientos emancipatorios.

El desafío hacia adelante podría ser la construcción de miradas superadoras de la infrarrepresentación de la mujer en la construcción de las ciencias sociales. La política debería contactar con la ciencia en forma de movimientos emancipatorios con los que la ciencia ganaría en objetividad.

Referencias bibliográficas

Agamben, G. (1998). *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo Sacer III*. Valencia. Pre – Textos.

Arfuch, L. (2002). *El espacio biográfico. Dilemas de la subjetividad contemporánea*. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica.

Arfuch, L. (2013). *Memoria y autobiografía. Exploraciones en los límites*. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica.

González, M. y Cano, J. (2015) Violencias contra las mujeres. Debates parlamentarios ¿en el camino a la equidad de género? Revista *Questión* facultad de Periodismo y

Comunicación Social. Vol.1 N°41 (Julio-sept 2015) Recuperado de
<http://oaji.net/articles/2016/3111-1472561035.pdf> 28/2/2018.

Barbitta M. *La reforma del art. 80 del Código Penal. La visualización normativa en materia penal de la violencia de género.* Revista de Derecho Privado y Comunitario. Tomo: 2014 - 3. Uniones Convivenciales. Recuperado de
<http://ampaweb.com.ar/wp-content/uploads/2015/08/Lareformaalart80delCP.pdf>
28-2-2018.

Bidaseca, K.; Vazquez Laba, V. (comp.) (2011) *Feminismo y Poscolonialidad. Descolonizando el feminismo desde y en América Latina.* IDEAS-Universidad Nacional Gral. San Martín, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Godot Editores.

Colanzi, I. (2016) *El uso de testimonios en la indagación sobre violencias institucionales y de género.* Revista Derecho y Ciencias Sociales. N.º 14. Recuperado de
<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/53097>. 13/07/18.

Chaher, S. (18 de febrero de 2014) *Ganan o pierden las mujeres con la reforma del Código Penal.* Comunicar Igualdad. Recuperado de
<http://www.comunicarigualdad.com.ar/ganan-o-pierden-las-mujeres-con-la-reforma-del-codigo-penal>. 28-02-2018.

Haraway, D. J. (2014) *Manifiesto para cyborgs.* Buenos Aires. Puente aéreo.

Maffia, D. H. (2016). *El género en la justicia porteña: percepciones sobre la desigualdad.* (1ª ed) Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Jusbaire.

Lagarde, M. y de los Ríos (2008) *Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres* en Bullen Margaret y Mintegui Carmen Diez (Coord), Retos teóricos y nuevas prácticas. Recuperado <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=397191>. 28-02-2018.

Ruiz, A. E. C. (2003) *El derecho como discurso y como juego*. Revista Jurídica Universidad Interamericana de Puerto Rico. Recuperado en http://latcrit.org/media/medialibrary/2014/01/10_uiapr_ruiz.pdf 28-02-2018

Santander, P. 2011. Por qué y cómo hacer análisis de discurso. *Cinta moebio* 41: 207-224. doi: 10.4067/S0717-554X2011000200006

Segato, R. L. (2010) *Femi-geno-cidio como crimen en el fuero internacional de los Derechos Humanos: el derecho a nombrar el sufrimiento en el derecho*. En *Una cartografía del feminicidio en las Américas*. Editado por Rosa-Linda Fregoso y Cynthia Bejarano, 1-30. México: unam-ciech/Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, 2012. Consultada en agosto 3, 2017. <http://www.larevuelta.com.ar/pdf/Femi-geno-cidio-como-crimen-Segato.pdf>

Teodori, C.E. (2015) *A los saltos buscando el cielo. Trayectoria de mujeres en situación de violencia familiar*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Biblos